



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Fecha		Martes,13 de abril de 2021										Hora		9:00 AM							
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	6	2	3	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año				Consecutivo proceso							
PARTES																					
Demandante(s):					SANDRA MILENA RESTREPO CARDONA representada por su madre NELLY DEL SOCORRO CARDONA CHICA																
Demandado(s):					EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP																
Interviniente excluyente					BLANCA STELLA RAMIREZ CARDONA																
Asistente(s):					NELLY DEL SOCORRO CARDONA CHICA – Demandante DIANA MARCELA GIRALDO CALLE – Apoderada demandante BLANCA STELLA RAMIREZ CARDONA – Interviniente excluyente JESÚS ALBERTO CÁRDENAS PINEDA – Apoderado interviniente HERMES REINEL HOYOS GUTIÉRREZ – Apoderado EEPPM																

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:	
1)	Condenar a EEPPM a reajustar y pagar la pensión de sobreviviente de SANDRA MILENA RESTREPO CARDONA en un 50% del valor de esa mesada pensional que percibía el señor JESÚS RESTREPO CLAVIJO, desde el 2-ene-2017 hasta la fecha en que le fue reconocida la prestación a HAROLD GIOVANNY RESTREPO CARDONA, y en un 100% de la mesada pensional a partir del día en que le fue suspendida de manera definitiva esa mesada pensional.
2)	Se condena a EEPPM a pagar a la demandante las sumas reconocidas debidamente indexadas, teniendo en cuenta el momento de la causación y el momento en que se verifique el pago.
3)	Se autoriza a EEPPM para que de las mesadas reconocidas realice el descuento de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.
4)	Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de no acreditación de la convivencia en los últimos 5 años de vida del pensionado por parte de la interviniente BLANCA STELLA RAMÍREZ CARDONA.

5)	No se condena en costas a EEPPM. Se condena en costas a BLANCA STELLA RAMÍREZ CARDONA. Agencias en derecho 1 smlmv para SANDRA MILENA RESTREPO y un (1) smlmv para EEPPM.
6)	Se concederá el grado de CONSULTA en favor de BLANCA STELLA RAMÍREZ CARDONA en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.	
RECURSOS	
Recurso(s): APELACIÓN EEPPM y CONSULTA BLANCA STELLA RAMÍREZ CARDONA	


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Fecha		Miércoles, 14 de abril de 2021										Hora		2:00 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																							
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	6	5	9			
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso								
PARTES																							
Demandante(s):		MONICA ISABEL GOMEZ OSPINA CARLOS MARIO RIVERA MEJIA																					
Demandado(s):		AFP PORVENIR S.A.																					
Asistente(s):		MONICA ISABEL GOMEZ OSPINA - Demandante FRANKLIN ANDERSON ISAZA – Apoderado demandante JUAN MARTÍN GALEANO – Apoderado PORVENIR SA.																					

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Absolver a la(s) demandada(s) PORVENIR SA de las pretensiones del (de la) demandante MONICA ISABEL GOMEZ OSPINA.
2) Declarar probada la excepción de no acreditación del número mínimo de semanas necesario para acceder a la pensión, ni el requisito de la condición más beneficiosa.
3) No se condena en costas a la demandante.
4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Fecha		Miércoles, 14 de abril de 2021										Hora		2:00 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																							
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	6	5	9			
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso								
PARTES																							
Demandante(s):		MONICA ISABEL GOMEZ OSPINA CARLOS MARIO RIVERA MEJIA																					
Demandado(s):		AFP PORVENIR S.A.																					
Asistente(s):		MONICA ISABEL GOMEZ OSPINA - Demandante FRANKLIN ANDERSON ISAZA – Apoderado demandante JUAN MARTÍN GALEANO – Apoderado PORVENIR SA.																					

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Absolver a la(s) demandada(s) PORVENIR SA de las pretensiones del (de la) demandante MONICA ISABEL GOMEZ OSPINA.
2) Declarar probada la excepción de no acreditación del número mínimo de semanas necesario para acceder a la pensión, ni el requisito de la condición más beneficiosa.
3) No se condena en costas a la demandante.
4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-211

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por SELSO ANTONIO CONTRERAS VIDES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y otra, se aplaza la audiencia programada para el 20 de abril de la anualidad a las 9:00 A.M., debido a que no se ha practicado el dictamen pericial decretado por el Despacho, ante la Facultad Nacional de Salud Pública, razón por la cual, se ordena la remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 042, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 12 de abril de 2021										Hora	9:00 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	6	0	1	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		LUZ MARY ALVAREZ ARANGO																			
Demandado(s):		PORVENIR SA LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO																			
Asistente(s):		LUZ MARY ALVAREZ ARANGO - Demandante ANA MARIA RODRÍGUEZ – Apoderada demandante FABIOLA GARCÍA – Apoderada y RL PORVENIR JOSÉ ALVARADO - APODERADO MIN-HACIENDA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si la demandante tiene derecho a cargo de PORVENIR al reconocimiento de la garantía de pensión mínima de vejez contemplada en el art. 65 del CST. 2. Retroactivo pensional. 3. Mesadas adicionales. 4. Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.	

5. Indexación.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Se ordena a PORVENIR adelantar ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los trámites pertinentes y necesarios para la autorización de la garantía de pensión mínima de vejez, en favor de la demandante LUZ MARY ÁLVAREZ ARANGO, en los términos del artículo 4 del Decreto 832 de 1996. Los trámites deberán iniciarse de manera inmediata, una vez esta sentencia alcance ejecutoria. 2) Una vez se aprueba la garantía de pensión mínima de vejez en favor de la demandante por parte de la OBP del MINISTERIO DE HACIENDA, PORVENIR deberá pagarle a la demandante las mesadas pensionales desde el 1-ENE-2019, en cuantía equivalente a un (1) smlmv, incluyendo una mesada adicional por año. 3) Se condena a PORVENIR a pagar a la demandante la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, calculada desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago. 4) Se autoriza a PORVENIR para que de las mesadas pensionales reconocidas descuente lo correspondiente a los aportes en salud. 5) Se condena en costas a PORVENIR. Agencias en derecho 1 smlmv. 6) Se absuelve al MINISTERIO DE HACIENDA de las pretensiones de este proceso.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-128

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), y los exigidos mediante auto del 6 de marzo de 2020, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por OSCAR DUBIAN GIRALDO SUAREZ, identificado (a) con C.C. 70.164.441, contra EMTHELCO S.A.S, representada legalmente por MARITZA GARZÓN VARGAS, o quien haga sus veces, ACCIÓN S.A.S., representada legalmente por MAIA AIRENZA CARDENAS, o quien haga sus veces, COLOMBIA MOVIL S.A., representada legalmente por MARCELO CATALDO FRANCO, o quien haga sus veces y UNE EPM TELECOMUNICACIONES, representada legalmente por MARCELO CATLADO FRANCO, o quien haga sus veces

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, portador(a) de la T.P. 292.206 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 042, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R